

CONSTANCIA: Popayán, 10 de octubre de 2022. Informando a la señora juez que la parte demandada presentó contestación a la demanda de manera extemporánea. Provea.

CARLOS ANDRÉS COLLAZOS QUINTERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, diez de octubre de dos mil veintidós

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 2022-00348
Demandante: CARMEN ELISA MUÑOZ OSORIO
YORLADI OSORIO
Demandado: FRANCISCO JAVIER CHILITO PANTOJA

Auto interlocutorio N° 2281

OBJETO DE LA DECISIÓN

Se encuentra a despacho el proceso de la referencia, con el fin de resolver sobre el escrito de contestación de demanda, interpuesto por el apoderado judicial de la parte ejecutada.

CONSIDERACIONES

Una vez revisado el expediente, encontramos que la parte pasiva fue notificada del mandamiento de pago y de la demanda el día siete de septiembre de 2022, mediante notificación personal realizada en las instalaciones físicas del despacho, sin embargo, revisado el correo electrónico institucional del juzgado, se obtiene que la misma allegó al despacho en medio digital, el escrito de contestación de la demanda el día 28 de septiembre de 2022 a las 10:45 a.m., resultando evidente que el mismo se presentó por fuera de los diez (10) días hábiles previstos por la norma Art. 391; “(...) **El término para contestar la demanda será de diez (10) días...**”, como oportunidad para contestar y/o proponer excepciones, circunstancia que conlleva a rechazar por extemporáneo el escrito de contestación.

Conforme a las normas citadas y a las circunstancias expuestas, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR por extemporáneo el escrito de contestación de la demanda, allegado por la parte ejecutada dentro del presente proceso EJECUTIVO 2022-00348-00, que libró mandamiento de pago, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: NO RECONOCER personería para actuar a nombre de la parte demandada, al abogado JULIO CESAR JIMENEZ PINO, toda vez que no adjunta el poder otorgado por la demandada.

NOTIFÍQUESE:

GLADYS VILLAREAL CARREÑO
JUEZA

A 21
2022-348

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60601782cafc78c4d971802ae3b023de8e1db5bd41cbd2b85a7c5232797fdeb1**

Documento generado en 10/10/2022 02:15:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>